Generalitat
de Catalunya
La consellera de Cultura

Sònia Hernández Almodóvar

Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos corrientes del Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco

Antecedentes de hecho

El Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco es un consorcio participado de forma minoritaria por la Generalitat de Cataluña y de forma mayoritaria por el Ayuntamiento de Tarragona. El Consorcio está adscrito en el Ayuntamiento de Tarragona y sus estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Gobierno de 27 de enero de 2026 y publicados en el DOGC n.º 9593.

El 3 de julio de 2026 el Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco ha librado una solicitud en que propone una subvención directa de 336.264,90 euros para los gastos corrientes del ejercicio 2026.

El Consejo General del Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco aprobó el 15 de junio de 2026 el presupuesto del ejercicio 2026 con unos ingresos y gastos totales de 600.000,00 euros. El presupuesto aprobado prevé una aportación corriente de la Generalitat de Cataluña por importe de 336.264,90 euros. Esta aportación es necesaria teniendo en cuenta la planificación de actividades del 2026, la insuficiencia de los ingresos propios para financiarlas y las aportaciones provenientes otras administraciones públicas.

El porcentaje de financiación pública asignada a la Generalitat de Cataluña es del 100%. Los Estatutos del Consorcio no establecen ninguna fórmula de reparto de las aportaciones de las entidades consorciadas.

El conjunto arqueológico de Tàrraco está integrado por los bienes declarados Patrimonio Mundial de la UNESCO de los municipios de Altafulla, Constantí, Roda de Berà y Tarragona. Todos estos edificios, yacimientos y monumentos también están declarados Bienes Culturales de Interés Nacional por la Generalitat de Cataluña.

El Consorcio gestiona el conjunto arqueológico con el fin de recuperar, restaurar, conservar, mejorar, gestionar, difundir y promover históricamente, científica, cultural y turística, de forma conjunta, coordinada y equilibrada; el patrimonio histórico y cultural ligado al pasado romano de la ciudad de Tarragona y de las poblaciones de su entorno. Estos objetivos se enmarcan en el interés general y en las prioridades del Departamento de Cultura.

La actividad del Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución al funcionamiento del Consorcio.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

La constitución del Consorcio ha sido posterior a la elaboración de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña. Por este motivo, la Ley 10/2026, de 9 de julio de 2026, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2026, no prevé ninguna dotación

económica al Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco.

Mediante resolución de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 21 de septiembre se autorizó la transferencia de crédito 2026-CU-TRF-1463 que dota la aplicación presupuestaria CU13 D/461000100/4430/0000 “A consorcios dependientes de las corporaciones locales” en 336.264,90 euros para financiar los gastos corrientes del Consorcio.

Visto el informe justificativo de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 22 de septiembre de 2026.

Visto el informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 22 de septiembre de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia al Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco por un importe de 336.264,90 euros, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

Según el Acuerdo del Gobierno, de 20 de octubre de 2026, por el cual se autoriza al Departamento de Cultura a otorgar una subvención directa al Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco, por un importe de 336.264,90 euros, para financiar los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

Cimientos de derecho

Atendida la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Atendido lo Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Atendida la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atendido el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Atendida la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de

Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Atendido el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones excluidas de concurrencia, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Dado que, de acuerdo con el artículo 94.2. d) de Texto refundido mencionado, hace falta la autorización previa del Gobierno para otorgar una subvención directa, por importe superior a 300.000 euros o el que determine la Ley de presupuestos, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Atendidos los artículos 87.1, 90.3 y 94.2 c) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco, con código PES25-28_CLT0401, por un importe de 336.264,90 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/461000100/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

En caso de que acontezca una mayor necesidad de financiación respete el presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres avanzados en concepto de anticipo, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Atendidas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o los pagos por anticipado concedidos.

TERCERO.- El Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

El Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco tiene la obligación de comunicar por escrito

y de manera debidamente motivada al Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

CUARTO.- El Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Cataluña y la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Cataluña" utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado en la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobados a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SEXTO.- El Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SÉPTIMO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 30 de junio de 2027, el Consorcio Patrimonio Romano de Tàrraco tiene que librar:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2026 del Consorcio.

 La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al por menor del presupuesto del 2026 que apruebe el Consejo General del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos de l'ejercicio financiadas con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si se tercia, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y goce de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

b) El informe de auditoría de cuentas y, si procede, el de control financiero de la intervención del ente local.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con el que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

 En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá de acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

 El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

 Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados totalmente o parcial con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto por la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados a la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

OCTAVO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente

imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquier de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

NOVENO.- La subvención objeto de esta resolución resta sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente en cuanto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, al capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

DÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

UNDÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar